



## **INFORME 2/2024, DE 31 DE MAYO, SOBRE LA COMUNICACIÓN AL GOBIERNO DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN EN DETERMINADOS CONTRATOS, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

### **ANTECEDENTES**

El Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad ha dirigido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, solicitando la emisión de informe, en los siguientes términos:

*Conforme al artículo 26 del RGCCPM, los órganos de contratación tienen que dar cuenta al Gobierno de los términos -precios y empresas- de las propuestas de adjudicación de los contratos que vayan a celebrar cuyo objeto sea la ejecución de obras, la gestión de servicios públicos, la realización de suministros, consultorías y asistencias y servicios, cuando su presupuesto base de licitación sea igual o superior a 3.000.000 de euros o cuando su cuantía fuese indeterminada.*

*Conforme al artículo 12.d) del Decreto 245/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, le compete a esta Secretaría el impulso, estudio, coordinación y elaboración, en su caso, de los asuntos que vayan a ser sometidos a Consejo de Gobierno y a su Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos.*

*En este sentido, los órganos de contratación tramitarán, a través de esta Secretaría, todos los asuntos que requieran dar cuenta de las propuestas de adjudicación al Consejo de Gobierno cuando su presupuesto base de licitación sea igual o superior a 3.000.000 de euros o cuando su cuantía fuese indeterminada.*

*Por Resolución de la Viceconsejera de Sanidad y Directora General del Servicio Madrileño de Salud, de fecha 6 de septiembre de 2023, se aprobó el expediente de contratación y se acordó la apertura del procedimiento de adjudicación, por procedimiento abierto, mediante pluralidad de criterios, del contrato denominado “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de desfibriladores, electrocardiógrafos, equipos de anestesia, ecógrafos, ecocardiógrafos, ventiladores, equipos de alto flujo, base humidificadora, asistente de tos y respiradores, para el nuevo bloque técnico y de hospitalización del Hospital Universitario 12 de Octubre” (29 lotes), y un gasto por importe total de 9.279.490 euros (IVA incluido) para la anualidad 2023, previa autorización del Consejo de Gobierno de fecha 30 de agosto de 2023.*

*Con fecha 13 de diciembre de 2023, se dio cuenta al Consejo de Gobierno de la propuesta de adjudicación de los lotes correspondientes y su adjudicación se realizó mediante Resolución de fecha 27 de diciembre de 2023.*

*Por Resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, de fecha 29 de febrero de 2024, se estimó parcialmente el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por un licitador contra la Resolución de adjudicación de fecha 27 de diciembre de 2023, de la Viceconsejera de Sanidad y Directora General del Servicio Madrileño de Salud por la que se adjudicaba el lote 9 del contrato de “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de desfibriladores, electrocardiógrafos, equipos de anestesia, ecógrafos, ecocardiógrafos, ventiladores, equipos de alto flujo, base humidificadora, asistente de tos y respiradores para el nuevo bloque técnico y de hospitalización del Hospital Universitario 12 de Octubre”.*

*Elaborado un nuevo informe técnico y valoradas las ofertas del lote 9, conforme a lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública, la Mesa de Contratación en su sesión de fecha 13 de marzo de 2024, elevó propuesta de adjudicación del Lote 9 para su dación de cuenta, a favor de la misma empresa que había resultado propuesta y comunicada al Consejo de Gobierno con fecha 13 de diciembre de 2023.*

*Por el órgano de contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del RGCCPM, se tramita ante esta Secretaría el asunto para dar cuenta al Consejo de Gobierno de la propuesta de adjudicación del contrato de “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de desfibriladores, electrocardiógrafos, equipos de anestesia, ecógrafos, ecocardiógrafos, ventiladores, equipos de alto flujo, base humidificadora, asistente de tos y respiradores, para el nuevo bloque técnico y de hospitalización del Hospital Universitario 12 de Octubre”, Lote 9: ecógrafo uso anestesia.*

*Asimismo, en este mismo contrato, por el órgano de contratación se ha informado que existen nuevas propuestas de adjudicación de otros lotes, los cuales fueron comunicados en una propuesta inicial al Consejo de Gobierno, pero que tras la interposición del recurso especial en materia de contratación la propuesta de adjudicación correspondiente ha variado a favor de otras empresas e importes distintos, considerándose que, en estos casos, no existen dudas al respecto de dar cuenta de nuevo al Consejo de Gobierno en los términos del artículo 26 del RGCCPM.*

*La consulta que se plantea por esta Secretaría es la siguiente:*

*En primer lugar, si una vez que se ha cumplido el trámite de la dación e interpuesto con posterioridad recurso especial en materia de contratación contra la resolución de adjudicación, es necesario volver a dar cuenta de la propuesta de adjudicación al Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del RGCCPM, teniendo en cuenta que existe una nueva propuesta de la mesa de contratación correspondiente, independientemente de que la propuesta sea a favor del mismo adjudicatario que la propuesta anterior, de la que ya se dio cuenta, o de distinto adjudicatario e importe, como consecuencia de que el recurso haya sido estimado o estimado parcialmente.*

*En segundo lugar, y en el caso de que la respuesta sea afirmativa, es decir, que deba darse cuenta al Consejo de Gobierno de las segundas propuestas de adjudicación, independientemente de si es o no el mismo adjudicatario y/o importe de la primera propuesta de adjudicación, se consulta cuál es el presupuesto de licitación que debe tenerse en consideración: si el presupuesto de licitación global del contrato o el presupuesto de licitación individual de ese lote.*

*A los efectos de esta segunda consulta, se indica que en relación con la aplicación del citado artículo 26 del Reglamento en los contratos divididos en lotes se fijó como criterio que el presupuesto de licitación que debe tomarse en consideración es el presupuesto de licitación global del contrato, al entender que hasta que no se adjudican y formalizan los lotes solo hay un único contrato, todo ello al amparo del informe 12/2020 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.*

*Por todo lo anterior expuesto, se solicita emitan informe sobre la consulta planteada con el fin de proceder o no la comunicación al Consejo de Gobierno de las propuestas de adjudicación en los supuestos indicados.*

## **CONSIDERACIONES**

1.- El órgano consultante solicita el pronunciamiento de esta Junta Consultiva sobre la necesidad o no de volver a dar cuenta al Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM), al existir una nueva propuesta de la mesa de contratación correspondiente, sea ésta a favor del mismo adjudicatario que la anterior, de la que ya se dio cuenta, o de distinto adjudicatario e importe, como consecuencia de la estimación total o parcial del recurso. También consulta el órgano sobre el presupuesto base de licitación a tener en cuenta a efectos de la aplicación de este artículo en los contratos divididos en lotes.

Hay que recordar al respecto, que la función de informar de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, establecida en el artículo 38.2 del RGCCPM, está referida a cuestiones de carácter general que, en materia de contratación pública, planteen los órganos de contratación autonómicos, aun cuando se pongan de manifiesto en la tramitación de un específico expediente de contratación; pero sin que, en ningún caso, sea competencia de esta Junta Consultiva la resolución de posibles discrepancias con diferentes órganos consultivos y fiscalizadores, ni sustituir las funciones que corresponden a éstos.

2.- El artículo 26 del RGCCPM establece que “las Consejerías, Organismos Autónomos, Empresas públicas con forma de sociedad mercantil o de Entidad de Derecho público y demás Entes públicos de la Comunidad de Madrid, darán cuenta al Gobierno de los términos -precios y empresas- de las propuestas de adjudicación de los contratos que vayan a celebrar cuyo objeto sea la ejecución de obras, la gestión de servicios públicos, la realización de suministros, consultorías y asistencias y servicios, cuando su presupuesto base de licitación sea igual o superior a 3.000.000 de euros o cuando su cuantía fuese indeterminada.”

En opinión de esta Junta Consultiva, esa comunicación al Gobierno de la propuesta de adjudicación en determinados contratos debe ser previa a la adjudicación y la comunicación se entiende realizada el día en que el Consejo de Gobierno, en la correspondiente reunión, conoce el informe por el que se le da cuenta de dicha propuesta.

Sobre el momento en el que debe emitirse ese informe, se considera que debe ser una vez que se conozca la empresa propuesta como adjudicataria que cumple los requisitos previos. La propuesta de la mesa está condicionada a que sea aceptada por el órgano de contratación y hasta el momento previo a la adjudicación se está ante una propuesta susceptible de cambios.

El artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece que una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado

artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Antes de acreditarse el cumplimiento de los requisitos previos no se estaría dando cuenta al Consejo de Gobierno de la empresa finalmente propuesta como adjudicataria, ni del precio del contrato, que es el objetivo de esa comunicación, y obligaría a sucesivas comunicaciones cada vez que se modifique la propuesta.

Una vez adjudicado el contrato, cabe la interposición de recurso especial en materia de contratación, cuya resolución puede estimar en todo o en parte las pretensiones formuladas, siendo, de acuerdo con el artículo 59.2 de la LCSP, directamente ejecutiva. Si como consecuencia de la resolución de ese recurso se viera afectada la propuesta de adjudicación realizada por la mesa de contratación para un contrato o para alguno de sus lotes, sería necesario volver a dar cuenta al Consejo de Gobierno en los términos del artículo 26 del RGCPM si se modifican los términos -precios y empresas- respecto de la propuesta de adjudicación que fue comunicada anteriormente. Por lo tanto, carece de sentido enviar la misma información que ya fue remitida anteriormente, en caso de que la resolución del recurso no produzca variación en los términos de la propuesta de adjudicación, ni en el precio ni en la empresa que resultará adjudicataria, ya que se trata de la misma información remitida al Gobierno y supondría diferir la adjudicación, siendo un trámite innecesario y dilatorio del procedimiento de contratación.

3.- En cuanto a la segunda cuestión planteada, el presupuesto base de licitación a tener en cuenta a efectos de la aplicación del artículo 26 del RGCPM para los contratos divididos en lotes, procede señalar lo siguiente:

La LCSP, en cumplimiento de lo establecido en las directivas europeas, promueve la división en lotes del objeto contractual quedando expresamente reflejado en el apartado 3 de su artículo 99. A través de la división en lotes se promueve el acceso de las PYMES a la contratación pública, principio transversal recogido a lo largo de la LCSP. El apartado 7 de su artículo 99 establece que cada lote dentro del contrato, salvo que en el pliego se establezca otra cosa, constituirá un contrato. Si se presentan ofertas integradoras, no se aplica lo anterior y todos los lotes constituirán un solo contrato.

Para el cálculo del valor estimado, de acuerdo con el artículo 101.12 de la LCSP, de un contrato dividido en varios lotes, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes. El valor estimado del contrato es el parámetro utilizado para determinar si se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada y el régimen de

publicidad al que se tiene que someter. Además, esta necesidad de dividir en lotes el objeto contractual tiene que conjugarse con uno de los principios de la contratación pública como es evitar el fraccionamiento para eludir requisitos de publicidad en función del valor del contrato, así en el artículo 101.4 de dicha Ley se recoge que la elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan.

El artículo 26 del RGCPM hace referencia al presupuesto base de licitación. Este concepto está definido en el artículo 100 de la LCSP como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario. Del mismo modo que con el valor estimado, el presupuesto base de licitación de un contrato dividido en lotes es el importe global de todos los lotes, ya que de esta manera se alcanza el límite máximo de gasto, calculándose de la forma establecida en el citado artículo 100 de la LCSP.

La perfección de los contratos ocurre como regla general, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 36 de la LCSP, con la formalización de los mismos, siendo este el momento en el que se cumpliría lo establecido en el artículo 99.7 respecto a que cada lote constituirá un contrato, si en el pliego no se decía lo contrario.

El presupuesto base de licitación, está vinculado al gasto máximo a realizar en relación con el contrato, por lo tanto, engloba todos y cada uno de los lotes, el cálculo del mismo se realiza antes de formalizar y de que adquiera autonomía cada lote, y si el presupuesto base de licitación es igual o superior al importe de 3.000.000 de euros establecido en el artículo 26 del RGCPM, obligaría a comunicar la propuesta de adjudicación del contrato incluyendo los importes y empresas de todos y cada uno de los lotes que integran el contrato.

## **CONCLUSIONES**

1.- La comunicación al Gobierno de la propuesta de adjudicación de determinados contratos, prevista en artículo 26 del RGCPM, debe ser previa a la adjudicación, una vez acreditado que la empresa propuesta como adjudicataria cumple los requisitos previos.

Esa comunicación de la propuesta de adjudicación se entiende realizada el día en que el Consejo de Gobierno, en la correspondiente reunión, conoce el informe por el que se le da cuenta de dicha propuesta.

2.- Si la resolución de un recurso especial en materia de contratación no produce variación en los términos -precios y empresas- de la propuesta de adjudicación respecto a la comunicación al Gobierno realizada con anterioridad, no será necesario reiterar la que ya se hizo, porque una nueva comunicación en los mismos términos supondría diferir la adjudicación, siendo un trámite innecesario y dilatorio del procedimiento de contratación.

3.- El importe a tener en cuenta en caso de tener que dar cuenta al Gobierno de la propuesta de adjudicación de un contrato dividido en lotes, por cumplirse los requisitos señalados en el artículo 26 del RGCPCM, es el del presupuesto base de licitación del contrato en su conjunto y no el de cada uno de los lotes.